



**Vistos**, la Resolución Directoral N° 000075-2023-DGDP/MC de fecha 13 de julio de 2023; la Resolución Directoral N° 000113-2023-DGDP/MC de fecha 03 de octubre de 2023; la Carta N° 000323-2023-DGDP/MC de 03 de octubre de 2023 y el cargo de notificación de esta carta, con fecha 04 de octubre de 2023, y;

### **CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución Suprema N° 2900 de fecha 28 de diciembre de 1972, publicada en el diario oficial El Peruano el 23 de enero de 1973, se determinó bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, a la Zona Monumental de Lima, dentro de cuyo perímetro se emplaza y forma parte integrante el inmueble ubicado en el Jr. Huánuco N° 818, 820 y 822 del distrito, provincia y departamento de Lima;

Que, mediante Resolución Directoral N° 000033-2023-DCS/MC de fecha 26 de abril de 2023 (**en adelante, la RD de PAS**), la Dirección de Control y Supervisión instauró Procedimiento Administrativo Sancionador contra la empresa YOUYI GROUP PERU S.A.C, identificada con RUC N° 20602243711 e inscrita en la Partida N° 13896824 del Registro de Personas Jurídicas de Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (**en adelante, la administrada**), por ser la presunta responsable de haber ejecutado una obra privada de ampliación, sin autorización del Ministerio de Cultura, en la Zona Monumental de Lima, en el sector donde se ubica el inmueble sito en el Jr. Huánuco N° 818, 820 y 822 del distrito, provincia y departamento de Lima, obra consistente en la construcción de un cuarto, quinto y sexto piso, que ocasiona una alteración de la Z.M de Lima, infracción administrativa prevista en el literal f) del numeral 49.1 del Art. 49 de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación - Ley N° 28296;

Que, mediante Oficio N° 000278-2023-DCS/MC de fecha 04 de mayo de 2023, la Dirección de Control y Supervisión remitió a la administrada la RD de PAS y los documentos que la sustentan, otorgándole un plazo de cinco (5) días hábiles, a fin de que presente los descargos que considere pertinentes; documentos que fueron notificados en su domicilio fiscal el 08 de mayo de 2023, siendo recibidos por la persona identificada como Nancy Lily Panduro Del Aguila, con DNI N° 72003348, quien indicó ser empleada de la empresa;

Que, mediante Informe Técnico Pericial N° 000005-2023-DCS-ACD/MC de fecha 23 de mayo de 2023, la Arquitecta de la Dirección de Control y Supervisión, determinó el valor cultural del bien y el grado de afectación ocasionado a la Z.M de Lima, por la obra no autorizada imputada a la administrada;

Que, mediante Informe N° 000108-2023-DCS/MC de fecha 27 de mayo de 2023, la Dirección de Control y Supervisión recomendó a la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, imponga una sanción de demolición a la administrada, por haberse acreditado su responsabilidad en la infracción imputada;

Que, mediante Carta N° 000200-2023-DGDP/MC de fecha 19 de junio de 2023,



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"*

*"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, remitió a la administrada copia del Informe Final de Instrucción y del Informe Pericial, otorgándole un plazo de cinco (5) días hábiles, a fin de que presente los descargos que considere pertinentes. Cabe indicar que estos documentos fueron notificados a la administrada, en su domicilio fiscal, el 21 de junio de 2023, bajo puerta, en una segunda visita a su domicilio, luego de que el día anterior (20.06.23), se dejara el aviso de notificación pertinente, al no encontrarse en dicha fecha a persona alguna con quien entenderse la diligencia de notificación;

Que, mediante Resolución Directoral N° 000075-2023-DGDP/MC de fecha 13 de julio de 2023, la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, dispuso, entre otros puntos, lo siguiente:

**“ARTÍCULO PRIMERO.- IMPONER** a la empresa **YOUYI GROUP PERU S.A.C**, identificada con RUC N° 20602243711 e inscrita en la Partida N° 13896824 del Registro de Personas Jurídicas de Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, **una sanción de DEMOLICIÓN** de la obra privada de ampliación, ejecutada en la Zona Monumental de Lima, sin autorización del Ministerio de Cultura, en el sector donde se ubica el inmueble de su propiedad sito en el Jr. Huánuco N° 818, 820 y 822 del distrito, provincia y departamento de Lima, infracción administrativa prevista en el literal f) del numeral 49.1 del Art. 49 de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación - Ley N° 28296, imputada en la Resolución Directoral N° 000033-2023-DCS/MC de fecha 26 de abril de 2023. La sanción impuesta corresponde a la demolición del quinto y sexto piso de su inmueble hasta el último piso que se identifique el día en que se ejecute la demolición, para cuya ejecución deberá solicitar la administrada, previamente, las pautas pertinentes a la Dirección General de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura”.

Que, mediante Carta N° 000223-2023-DGDP/MC de fecha 14 de julio de 2023, la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, remitió a la administrada la Resolución Directoral N° 000075-2023-DGDP/MC y los documentos que la sustentan. Cabe indicar que dicha carta y sus anexos fueron notificados a la administrada, bajo puerta, el día lunes 14 de agosto de 2023, en la segunda visita a su domicilio, luego de que el día viernes 11 de agosto, al encontrarse su inmueble cerrado, se dejara el aviso de notificación respectivo, que indicaba que se retornaría el lunes 14, fecha en la cual al no encontrarse a persona alguna con quien entenderse la diligencia, se procedió a dejar los documentos bajo puerta, conforme a ley;

Que, mediante escrito de fecha 14 de setiembre de 2023 (Expediente N° 2023-0138132), la administrada interpone recurso de reconsideración contra la Resolución Directoral N° 000075-2023-DGDP/MC;

Que, mediante Resolución Directoral N° 000113-2023-DGDP/MC de fecha 03 de octubre de 2023, la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, resolvió, entre otros puntos, lo siguiente:

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE** el recurso de reconsideración interpuesto por la administrada **YOUYI GROUP PERU S.A.C**, contra la Resolución Directoral N° 000075-2023-DGDP/MC de fecha 13 de julio de 2023, en atención a los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Que, mediante Carta N° 000323-2023-DGDP/MC de fecha 03 de octubre de 2023, la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, remitió a la administrada la Resolución Directoral N° 000113-2023-DGDP/MC y los documentos que la sustentan. Cabe indicar que dicha carta y sus anexos fueron notificados a la administrada el 04 de octubre de 2023, según el cargo de notificación que obra en el expediente;

Que, mediante correo electrónico de fecha 16 de febrero de 2024, personal de la Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria del Ministerio de Cultura, comunicó que la administrada no ha presentado ningún documento, con posterioridad al 03 de octubre de 2023 o en relación a la Carta N° 000323-2023- DGDP/MC;

Que, el numeral 217.2 del Art. 217 y el numeral 218.1 del Art. 218 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, TUO de la LPAG), establecen que son impugnables, entre otros, los actos definitivos que ponen fin a la instancia, mediante los recursos de reconsideración, apelación o revisión;

Que, el numeral 218.2 del Art. 218 del TUO de la LPAG, establece que los recursos administrativos deberán presentarse en el plazo perentorio de quince (15) días hábiles, contado desde la notificación del acto que se impugna;

Que, ha transcurrido el plazo perentorio señalado, desde la notificación de la Carta N° 000323-2023-DGDP/MC (notificación realizada el 04 de octubre de 2023), sin que la administrada haya presentado recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 000113-2023-DGDP/MC de fecha 03 de octubre de 2023, que declaró improcedente su recurso de reconsideración contra la sanción impuesta en la Resolución Directoral N° 000075-2023-DGDP/MC;

Que, conforme lo dispuesto en el Art. 222 del TUO de la LPAG, que establece que *"Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto"*; corresponde declarar firme y consentido el acto emitido;

De conformidad con lo establecido en la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación - Ley N° 28296; el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2013-MC;

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR FIRME y CONSENTIDA** la Resolución Directoral N° 000113-2023-DGDP/MC de fecha 03 de octubre de 2023, mediante la cual se declaró improcedente el recurso de reconsideración interpuesto por la administrada YOUYI GROUP PERU S.A.C contra la Resolución Directoral N° 000075-2023-DGDP/MC de fecha 13 de julio de 2023 y, en consecuencia, **CONFIRMAR** lo resuelto en dicho acto administrativo, por las consideraciones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Notificar la presente resolución a la administrada.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Remitir copia de la presente resolución a la Oficina General



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE  
PATRIMONIO CULTURAL E  
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE DEFENSA  
DEL PATRIMONIO CULTURAL

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"*

*"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

de Administración, para las acciones que correspondan.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Estado Peruano ([www.gob.pe](http://www.gob.pe)).

## **REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE**

**Documento firmado digitalmente**  
**WILLMAN JOHN ARDILES ALCAZAR**  
DIRECTOR GENERAL

DIRECCIÓN GENERAL DE DEFENSA DEL PATRIMONIO CULTURAL